	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 25/03/2026 (Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☑ **MODIFICACIÓN** ☑ **PRÓRROGA** ☐

UNIDAD EJECUTORA: _____ **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** _____

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE OBRA No. 1570-2020 (Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBU – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2306-2021 (Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE OBRA: 31/07/2022 (Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 11/03/2021 (Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
1	1/05/2021	Se modificar la Cláusula Sexta del Convenio No. 1570 de 2020

PRÓRROGAS:

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	29/07/2022	1/08/2022	31/12/2022
2	31/12/2022	1/01/2023	31/12/2023
3	26/12/2023	1/01/2024	30/06/2024
4	28/06/2024	1/07/2024	31/12/2024
5	31/12/2024	1/01/2025	31/12/2025
6	8/12/2025	1/01/2026	31/12/2026

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A					

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2026 (Indicar Día/Mes/Año)
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 65.800.000.000,00

50% EN SMMLV: 37.480 (Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
1	26/06/2023	$ 9.200.000.000,00	7931

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 75.000.000.000,00 (Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 25/03/2026 (Día / Mes / Año)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación escrita de fecha 10 de marzo de 2026 radicado 2026E-VUVRAZ-02382 y su alcance del 16 de marzo de 2026 la Gobernación de Norte de Santander solicita modificar e incorporar recursos al Convenio 1570 de 2020 con el fin de amapar legal y financiermente la continuidad de la interventoria, asegurando así el debido control seguimiento y recibo a satisfacion de las obras priorizadas dentro del Corredor Vial Troncal del Catatumbo: Astilleros – Tibú – La Gabarra en el Departamento de Norte de Santander, en el marco del programa de obra pública denominado "Concluir, Concluir, Concluir".

La presente solicitud SI requiere la modificación del convenio y no genera costos adicionales para el INVIAS.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

TRAMO No.1 PR 41+000 - PR 42+500
Obras de drenaje y manejo de aguas superficiales, alcantarillas (5 UND), cuneta y geo dren, box coulvert (2 UND), paso provisional - puente K42+235 (1 UND), muro mecánicamente reforzado, gaviones para acceso a puente, obras de ampliación de banca, muros en gaviones, pavimento (1500 ML).

TRAMO No.2 PR 43+200 - PR 44+000
Obras de drenaje y manejo de aguas superficiales, alcantarillas (6 UND), cuneta, geo dren y bordillo, box coulvert (1 UND), obras de ampliación de banca y confinamiento, muro mecánicamente estabilizado, construcción puente q. Petrolea (1 UND), paso vehicular provisional, muro en concreto, corte o perfilado de ladera, terraceo y protección de talud, pavimento. (800 ML).

TRAMO No.3 PR 53+000 - PR 63+580
Obras de drenaje y manejo de aguas superficiales, alcantarillas tipo box coulvert (16 UNDS), cuneta y geo dren, obras de ampliación y/o estabilidad de banca y mitigación del riesgo, muros en concreto, zona de malla para estabilidad y control de erosión, muro mecánicamente estabilizado, pavimento (10.580 ML).

-Modificaciones aprobadas a las actividades contractuales: se presentó la modificación 1, en valor y mayores y menores cantidades de obra.

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS

Formulario 1		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial			
Adicional No 2	$ 65.800.000.000	$ 75.000.000.000	$ 761.614.897	$ 75.761.614.897
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
Valor Total				$ 75.761.614.897

AVANCE FÍSICO DE OBRA

Hasta el mes de Febrero (mes anterior a la presente solicitud) de 2026 (año) la obra presenta un avance físico ejecutado del 78,90% (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)
contra el avance programado del 77,14 %.
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO CONVENIO

Inversión Total Ejecutada (incluido IVA): $ 75.000.000.000,00
(Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)

Valor anticipo otorgado: N.A (mes anterior a la presente solicitud)
Valor amortizado: N.A (mes anterior a la presente solicitud)
Saldo por amortizar: N.A (mes anterior a la presente solicitud)

Valor Girado por INVIAS: $ 75.000.000.000 (mes anterior a la presente solicitud)
Último mes facturado: N.A (Indicar mes y año)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

No se han requerido.

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 25/03/2026
(Día / Mes / Año)

CONCEPTO DE LA SUPERVISION PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:

El contrato de obra No. 02388 de 2021 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 17/01/2022
Valor inicial: $ 62.322.279.325,22
Valor adicional: 12.677.720.674,78
Valor total: 75.000.000.000,00
Plazo Total: Hasta el 10/04/2026
Ejecución física programada: 78.90%
Ejecución física ejecutada: 77.14%
Alcance: 12.88 Km pavimento rígido; 14 alcantarillas circulares; 23 Box Coulvert,2 Puentes

Tramo No 1 – Desde el K41+000 hasta K42+500

Programado	Ejecutado
1.5 km en pavimento flexible	1.030 km en pavimento flexible
4 alcantarillas de 36	4 alcantarillas de 36
2 box culvert	2 box culvert
2525 ml Filtros	1833 ml Filtros
2417 ml cunetas	801 ml cunetas
Puente nuevo L=12 m ancho : 9.50 m	

Tramo No 2 – Desde el K43+200 hasta K44+000

Programado	Ejecutado
0.80km en pavimento flexible	0 km en pavimento flexible
6 alcantarillas de 36	0 alcantarillas de 36
1 box culvert (K43+400)	0 box culvert (K43+400)
1050 ml Filtros	0 ml Filtros
1050 ml cunetas	0 ml cunetas
Puente nuevo l=20 m ancho : 9.50 m	

Tramo No 3 – Desde el K53+000 hasta K63+580

Programado	Ejecutado
10.58 km en pavimento flexible	9.762 km en pavimento flexible
17 box culvert	17 box culvert
223 ml Filtros	223 ml Filtros
16606 ml cunetas	13602 ml cunetas

El contrato de interventoría No 2306 de 2021 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 30/12/2021
Valor inicial: $ 4.199.922.032,00
Valor adicional: $ 2.230.000.000,00
Valor total: $6.429.922.032,00
Plazo Total: hasta 10/04/2026
Ejecución financiera ejecutada: 97.20 %
Ultima acta de costos radicada: febrero de 2026

El contratista ha informado a la interventoría y a la entidad contratante sobre las graves afectaciones en la ejecución del contrato No. 02388 de 2021, derivadas del deterioro del orden público en la región del Catatumbo, particularmente en los frentes de obra. A través de distintas comunicaciones se ha puesto en conocimiento las reiteradas y comprobadas alteraciones del orden público han impedido la ejecución del objeto contractual en los términos y plazos establecidos, configurándose incluso como ataques directos contra el contratista, su personal, equipos y el desarrollo integral del proyecto.

Entre los hechos reportados se encuentran enfrentamientos armados entre grupos ilegales en el municipio de Tibú, presencia de hombres armados y uso de drones para intimidar al personal, instalación de retenes ilegales que restringieron la movilidad de trabajadores, así como actos intimidatorios como la alteración de vallas informativas del proyecto. Estas situaciones obligaron en varias ocasiones a suspender actividades de obra tales como instalación de base granular, excavaciones, conformación de calzada, rellenos y construcción de cunetas, afectando directamente el cronograma de ejecución.
Asimismo, se han registrado enfrentamientos armados, detonaciones de artefactos explosivos y disturbios en zonas cercanas a los campamentos y áreas de almacenamiento de materiales, lo cual ha impedido el traslado de maquinaria, insumos y personal hacia los frentes de trabajo. Estos hechos han generado retrasos, riesgos logísticos, paralizaciones temporales y sobrecostos, afectando la continuidad operativa y la viabilidad técnica y económica del proyecto. En conjunto, los eventos descritos constituyen circunstancias de fuerza mayor, imprevisibles y ajenas al control del contratista.

Adicionalmente, se han presentado situaciones de alta gravedad en los frentes de obra, como el hallazgo de una persona fallecida el 20 de octubre de 2025 en el frente de obra No. 3, aproximadamente en el PR 61+200. Ante este hecho, el personal del contratista suspendió de inmediato las actividades y notificó a las autoridades locales, quienes ordenaron detener las labores hasta que se realizara el levantamiento del cuerpo y se garantizara la seguridad en la zona. Las actividades solo fueron reanudadas una vez finalizado el procedimiento oficial.
Estas circunstancias se suman a las dificultades previamente informadas relacionadas con el orden público en la región, las cuales han limitado la ejecución continúa de los trabajos y la movilidad del personal y los equipos.

La obligación del Invias consiste en garantizar la interventoría; aspecto que no podría continuar realizando ante la insuficiencia presupuestal; no obstante, solidariamente el departamento aportará los recursos para le interventoría desde el 11/04/2026 hasta el 10/10/2026, respaldados con el CDP No. 00003090 por Valor de $ 761.614.897,13.

En virtud de lo expuesto, la incorporación de los recursos solicitados resulta necesaria para que la interventoría pueda llevar a cabo la supervisión del contrato de obra durante la etapa final del contrato de obra, correspondiente a los últimos 6 meses de ejecución, comprendidos entre el 11/04/2026 y el 10/10/2026. El valor de la incorporacion está desglosado en función de las cargas mínimas necesarias para garantizar la supervisión del contrato de obra durante este periodo restante, expuesto en el plan de cargas adjunto a la solicitud de la interventoría. A partir del 11/04/2026, el pago de la interventoría será asumido por la entidad territorial, por ende, el Invias dejará de ser responsable con el pago de los costos de la interventoría en el plazo requerido para culminar la totalidad de las obras.

En este sentido, se precisa que la ejecución de las obras se proyecta hasta el 10 de octubre de 2026, mientras que el Convenio Interadministrativo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, periodo dentro del cual se adelantarán las actividades de recibo final, cierre y liquidación contractual..

JURÍDICA:

Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes.

Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 en el sentido que:

"Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación"

"Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia".

Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:

a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.

c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Por su parte, la sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, ha establecido lo siguiente:

"En relación con la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos:

"Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común.

Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común"

En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración.

(...)

De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal."

Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Así mismo, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-1526-2025

"Si el convenio de administración se constituye bajo la forma y cláusulas de convenio interadministrativo no le son aplicables las reglas del EGCAP, como lo ha expresado el Consejo de Estado en las consideraciones previamente expuestas en este concepto, pero, si es un contrato interadministrativo que se fundamentó bajo la causal regulada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sujeta a las restricciones y prohibiciones del EGCAP. Bajo estas precisiones, solo a los contratos interadministrativos les aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien, la normativa vigente no establece una prohibición expresa respecto al límite de las adiciones en los convenios interadministrativos al considerarse que no están sometidos al EGCAP; sin embargo, ello no significa que puedan realizarse de manera ilimitada o discrecional. Estas modificaciones deben observar cuidadosamente los principios que rigen la función administrativa, garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía, la moralidad y ante todo la legalidad en cada actuación. Asimismo, resulta indispensable que las adiciones se ajusten a los principios de la gestión fiscal responsable, evitando comprometer recursos más allá de lo permitido por la planeación presupuestal y las reglas de sostenibilidad financiera."

De forma tal que, los convenios interadministrativos NO están sujetos en cuanto a su incorporación de recursos, al límite del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993

En consecuencia y en aras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente la incorporación y la modificación, con el propósito de atender las necesidades presentadas en este corredor.

Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente formato, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Departamento con el fin de garantizar el contrato de Interventoría No 2306 de 2021, para dar continuidad de las actividades de seguimiento, control y supervisión técnica,administrativa y financiera del contrato de obra derivado.

Dentro de este acuerdo de voluntades tal y como lo permite el Convenio Interadministrativo 1570 de 2020 en su CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

FINANCIERA: (Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)

En el ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público establece:
"Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos."

"ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reserves presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones."

Por parte del Departamento se aporta CDP No. 00003090 por valor de $ 761.614.897,13, recursos con los cuales puede financiar el contrato de interventoría No. 2306 de 2021 entre el 11/04/2026 hasta el 10/10/2025.

PRESUPUESTAL: (Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)

La presente incorporación de los recursos y modificación cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

Por parte del Departamento se aporta CDP No. 00003090 por valor de $ 761.614.897,13, recursos con los cuales puede financiar el contrato de interventoría No. 2306 de 2021 entre el 11/04/2026 hasta el 10/10/2025.

Los recursos presupuestales de reserva del Contrato de Interventoría No. 2306 de 2021 permiten su ejecución hasta el 10 de abril de 2026. No obstante, al no contar con respaldo presupuestal por parte del INVÍAS para financiar la adición mencionada por un término de seis (6) meses, se considera procedente que el Departamento realice la correspondiente apropiación presupuestal, con el fin de garantizar la financiación de la interventoría durante el plazo requerido para la vigencia 2026.

En el siguiente cuadro se presenta la distribución de los recursos, los cuales son indispensables para garantizar la calidad y continuidad de la interventoría:

Cantidad	CONCEPTO	Costo Mensual	Prima Regional	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	SUB TOTAL	VALOR PARCIAL
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL										
	PERSONAL PROFESIONAL										
1	Director	$ 7.490.000,00	$ -	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 22.470.000,00
2	Ingeniero Residente	$ 5.500.000,00	$ 650.000,00	2	2	2	2	2	2	12	$ 73.800.000,00
1	Profesional Técnico Predial	$ 4.500.000,00	$ -	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 13.500.000,00
1	Profesional Social	$ 4.500.000,00	$ 400.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 14.700.000,00
1	Profesional Ambiental	$ 4.500.000,00	$ 400.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 14.700.000,00
1	Profesional SISO	$ 4.500.000,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 29.400.000,00
	PERSONAL TECNICO									0	
3	Topógrafo	$ 2.300.000,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 16.200.000,00
2	Inspector	$ 1.750.905,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 12.905.430,00
1	Laboratorista Inspector	$ 1.965.000,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 14.190.000,00
	PERSONAL AUXILIAR									0	
6	Cadeneros	$ 1.750.905,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 12.905.430,00
	PERSONAL ADMINISTRATIVO									0	
1	Conductor	$ 1.750.905,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 12.905.430,00
										SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL	$ 237.676.290,00
										FACTOR MULTIPLICADOR	2,34
										TOTAL, COSTOS DE PERSONAL (A)	$ 556.162.518,60

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA) *			DEDICACIÓN POR MES								
Cantidad	CONCEPTO	Costo Mensual	Prima Regional	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Subtotal	VALOR PARCIAL
	OTROS COSTOS DIRECTOS										
	VIATICOS										
GL	Director y Especialistas	$ 200.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 1.200.000,00
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA										
1	Camioneta o campero de más de 2000 c. c. modelo 2018 o superior (incluye peajes, combustible y SOAT)	$ 5.000.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 30.000.000,00
1	Equipo de laboratorio de suelos, materiales, pavimentos y concretos y/o ensayos de laboratorio	$ 8.500.000,00		0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	1,92	$ 16.320.000,00
3	Equipo completo de topografía	$ 3.000.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 18.000.000,00
1	Oficina/campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.200.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 7.200.000,00
	OTROS COSTOS										
1	Transportes aéreos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	$ 3.500.000,00		0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	1,98	$ 6.930.000,00
1	Gastos de papelería, papelería, reproducción de documentos, planos,	$ 400.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 2.400.000,00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 300.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 1.800.000,00
TOTAL, OTROS COSTOS DIRECTOS (B)											$ 83.850.000,00
										SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 640.012.518,60
										Provisión para ajustes y frente adicional (D)	$ 121.602.378,53
										Subtotal costos básicos (E) = (C) + (D)	**$ 761.614.897,13**

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

	FECHA	25/03/2026 (Día / Mes / Año)

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: (Si aplica)
N/A

OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: (Si aplica)
N/A

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: (Si aplica)
Comunicados Gobernacion de Norte de Santander del 10 de marzo de 2026 y 16 de marzo de 2026. Radicado 2025084000391201
CDP 00003090

Notas:
1. Para el caso de adición se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación, Reprogramación al Programa de Inversiones y Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
2. Para el caso de prórroga, se deben anexar el proyecto de Reprogramación al Programa de Inversiones y el Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial, sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación del INVIAS.
4. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (obra básica, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Contratista y del Interventor garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.
5. La justificación presentada por la Interventoría debe tener en cuenta: las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de obra.

Firma
Nombre: WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Firmado digitalmente por VALERO ESCALANTE LEONEL

Firma
Nombre: LEONEL VALERO ESCALANTE
SUPERVISOR DEL CONVENIO INVIAS
Matricula profesional: No.: 54202-088055 NTS

Vo.Bo.Firma
Nombre: ANA MARIA RODRIGUEZ VEGA
APOYO TECNICO DEL PROYECTO

Vo.Bo.Firma
Nombre: CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERON
ABOGADO UNIDAD EJECUTORA

Vo.Bo.Firma
Nombre: FELIPE ANDRES VACA CORTES
COORDINADOR GRUPO No 5
Matricula profesional: No.: 15202195276 BYC

ACERO VARGAS DENICE BIBIANA
Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA

Firma
Nombre: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES ENCARGADO
Matricula Profesional No. 15202-093568
JEFE DE UNIDAD EJECUTORA

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copies: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.